

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva de modificación de la ordenanza de inspección y recaudación.

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional e inicial de la modificación de,

- La Ordenanza Municipal de inspección y recaudación.

adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 136, del día 15 de julio de 2016 y el Diario Levante del 07 de julio de 2016; en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 09 de septiembre de 2016, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del citado tributo y de lo establecido en los artºs. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo provisional e inicial, elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

La citada modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto.

El texto íntegro de la modificación aprobada es el siguiente:

SECCION SEGUNDA: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO:

Artículo 37. Deudas aplazables.

Existen tres modalidades de aplazamiento o fraccionamientos en el Ayuntamiento de Mislata:

1º) Sistema Especial de Pagos.

2º) Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente.

3º) Modalidad normal de pagos fraccionados de cualquier tributo superior a 150 euros.

1º) Sistema Especial de Pagos para el Impuesto sobre bienes inmuebles.

- Sistema especial de pagos: los obligados tributarios que tengan domiciliado el recibo, podrán solicitar que en lugar de cobrárselo en un solo pago durante el período voluntario que se les fraccione en dos plazos, en cuyo caso las fechas serán:

- Primer plazo: 50% de la cuota anual dentro del periodo de pago voluntario, el 4 de julio o día hábil inmediatamente posterior.

- Segundo plazo: 50 % restante, el 6 de octubre o día hábil posterior.

El aplazamiento a que se refiere este apartado no devengará intereses a favor del Ayuntamiento. El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo cuando termine el plazo de pago en voluntaria. En el caso del impago del segundo plazo el inicio del cómputo de los intereses de demora se producirá al día siguiente de este segundo cargo domiciliado del pago.

Las solicitudes de aplicación del sistema especial de pagos regulado en este apartado, deberán realizarse antes del 25 de marzo de cada año.

- Se podrán solicitar aplazamientos o fraccionamientos de los recibos del Impuesto sobre bienes Inmuebles y no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago siempre que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, en las condiciones y términos que prevea la Ordenanza y en las Bases de ejecución del presupuesto, y siempre que se refiera a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. (art. 10.2 del Texto refundido reguladora de las haciendas Locales.)

2º) Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente

Primero.- Fundamento

El sistema de pago fraccionado de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva mediante cuenta corriente, se fundamenta en

los artículos 10.2 del R.D.L. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 71.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Segundo.- Objeto

1- Los ingresos de derecho público serán todos los de pago periódico, esto es Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Entrada por la vía pública (Vados).

2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente que se abrirá a instancia de parte y se formará por anotaciones, en el Debe por el importe de la cuota tributaria de los tributos de carácter periódico que haya de satisfacer a lo largo del ejercicio el titular/la titular de la cuenta, y en el Haber por el importe de los pagos mensuales que se realicen y, eventualmente, por el importe de la devolución de ingresos que se reconozca a su favor.

Tercero.- Solicitud de apertura

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del obligado/a al pago. El modelo será el aprobado por Alcaldía que contendrá necesariamente los siguientes elementos:

a) Identificación completa del obligado al pago, con domicilio de notificaciones.

b) Número de cuenta corriente bancaria a la que cargar las mensualidades Igualmente deberá constar expresamente que el/la titular de la cuenta se acoge voluntariamente al sistema de compensación de deudas previsto por el artículo 71.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de anotar en la cuenta los posibles derechos de devolución de ingresos.

En caso de disponer de ella, se deberá indicar la cuenta de correo electrónico o teléfono móvil que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como medio preferente de recepción de notificaciones en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. Se podrá solicitar la apertura de la cuenta en cualquier momento, iniciándose el sistema de pagos fraccionado:

.Las instancia tendrán efectos para el ejercicio siguiente de la solicitud.

3. Para optar a este sistema el sujeto pasivo debe estar al corriente con la Hacienda Local. Si a la fecha de la solicitud tuviese deudas en ejecutiva, deberá abonarlas en el plazo de 10 días o solicitar un fraccionamiento en ejecutiva, de este modo se podrá autorizar la inclusión en este sistema de pagos.

Cuarto.- Determinación del saldo y exigibilidad

1. La aplicación de este sistema, determinará que la totalidad de los créditos y débitos que deban acogerse al mismo, se computen para la liquidación de la cuenta. La denegación de la solicitud se remitirá al domicilio designado en la solicitud, motivándose, entendiéndose que el resto se acepta porque cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza.

2. Cuando se emitan definitivamente los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se fijará definitivamente el total de cuota a satisfacer por cada contribuyente. En caso de que el importe definitivo sea diferente al provisional comunicado inicialmente se recalcularán las cuotas pendientes hasta el final del periodo de pago fraccionado. Si las cuotas mensuales satisfechas hasta ese momento fuesen superiores a la cuota definitiva, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución del propio tributo y no considerándose devolución de ingresos indebidos.

3. A la finalización del ejercicio, y previa comprobación de la inexistencia de mensualidades pendientes, se aplicarán los importes satisfechos a los conceptos tributarios que corresponda.

4. Salvo cancelación por Resolución motivada de la Alcaldía, o petición expresa del titular, la cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente el ejercicio siguiente, mediante remisión actualizada de la comunicación a que se hace referencia en el apartado 1 del presente.

Quinto.- Número e importe de las mensualidades

1. El pago del total de la cuota se dividirá en nueve mensualidades, abonándose la primera de ellas en el 1 de marzo, y la última en el

de 1 de noviembre de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

2. Salvo causa justificada, el total de la cuota por todos los conceptos a satisfacer por el sistema de pago fraccionado deberá ser como mínimo de 200€.

3. El importe de cada mensualidad será el resultante de dividir la cuota total entre el número de mensualidades que en cada caso corresponda.

Sexto.- Intereses

El pago fraccionado mediante cuenta corriente no devengará intereses a ninguna de las partes.

Séptimo.- Modificación de la cuota total

Una vez iniciado el ejercicio, y comunicado el importe total provisional de la cuota a satisfacer, éste podrá modificarse por las causas siguientes:

1. Por modificación del importe del cualquiera de los recibos puesta de manifiesto a la hora de aprobar el padrón tributario correspondiente.

Esta circunstancia motivará que sea reajustando al alza o a la baja el importe de las mensualidades.

2. Por baja de alguno de los recibos incluidos en la cuenta.

Una vez acordada la baja, se procederá a abonar su importe en la cuenta reajustando las cuotas mensuales a satisfacer, previa comunicación al interesado/a la interesada.

En caso de que tras el abono del importe correspondiente al recibo dado de baja se produjese un saldo acreedor a favor del titular de la cuenta, se iniciará un expediente de devolución de ingresos por el saldo resultante, que se entenderá como propio del tributo no generando por tanto interés de demora.

Octavo. Cancelación de la cuenta

La cuenta abierta podrá cancelarse en cualquier momento a instancia del titular/de la titular o sus sucesores/sucesoras o, motivadamente, por Resolución de Alcaldía.

1. A instancia del titular

Deberá instarse por escrito, sin que sea necesario acreditar causa alguna, y deberá ser necesariamente aceptada por el Ayuntamiento. La cancelación tendrá los siguientes efectos:

Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión.

Si producida la cancelación no se pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación ya hubiese finalizado el periodo de pago voluntario, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la cuota no cubierta con las mensualidades satisfechas hasta el momento de la cancelación.

La cuenta cancelada a instancia del interesado no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente.

2. De oficio

a) Será causa de cancelación automática del presente sistema de pago el impago de cualquier cuota mensual, sin necesidad de Resolución.

b) Mediante revocación del acuerdo de aprobación inicial por causa justificada. Especialmente podrá ser causa de revocación el impago de cualquier otra obligación económica con la hacienda local, no incluida en el sistema de cuenta corriente.

3. La cancelación o revocación, una vez acordada, tendrá los mismos efectos económicos que los señalados en el apartado uno del presente artículo.

3º) Modalidad normal de pagos fraccionados de cualquier tributo superior a 150 euros.

1. En materia de aplazamientos y fraccionamientos, se aplicará lo dispuesto en este apartado sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Tributaria disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Recaudación y Ley General Presupuestaria.

La solicitud de aplazamiento-fraccionamiento se dirigirá a la Tesorería, a quién corresponde informar y proponer la aprobación por Resolución de Alcaldía.

La documentación que debe aportarse junto con la solicitud es la siguiente:

a.- Certificado expedido por la Tesorería, previo informe del órgano de recaudación municipal, de las deudas pendientes de pago del contribuyente.

b.- Compromiso de aval bancario, por parte de la correspondiente Entidad Financiera, o fianza solidaria.

c.- En caso de hipoteca, deberá acreditarse la propiedad de los bienes ofrecidos en garantía y cargas que pudieran gravarlos, mediante las oportunas certificaciones del registro correspondiente.

d.- Las garantías ofrecidas deberán aportarse en el plazo de 60 días siguientes a su concesión debidamente notificada, de no formalizarse la garantía quedará sin efecto la concesión. (El modelo de garantía figura como ANEXO I. MODELO DE AVAL EN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS, a las presentes Bases).

A) Los Aplazamientos y Fraccionamientos solicitados en periodo voluntario tendrán un periodo máximo de veinte meses, distinguiéndose entre:

Deuda e inferior a 1.800,00 euros: seis meses máximo.

Deuda superior a 1.800,00 e inferior a 4.000,00 euros: nueve meses máximo.

Deuda superior a 4.000,00 e inferior a 18.000,00 euros: doce meses máximo.

Deuda superior a 18.000,00 e inferior a 30.000,00 euros: dieciséis meses máximo.

Deuda superior a 30.000,00 : veinte meses máximo.

Deudores por créditos Hipotecarios:

Deuda inferior a 1.800,00 euros: doce meses máximo.

Deuda superior a 1.800,00 e inferior a 4.000,00 euros: dieciocho meses máximo.

Deuda superior a 4.000,00 e inferior a 18.000,00 euros: veinticuatro meses máximo.

Deuda superior a 18.000,00 e inferior a 30.000,00 euros: treinta y dos meses máximo.

Deuda superior a 30.000,00 : cuarenta meses máximo.

B) Aplazamientos y Fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo se determinará el plazo máximo según cantidad pendiente:

Deuda inferior a 1.800,00: plazo máximo seis meses.

Deuda superior a 1.800,00 e inferior a 3.000,00 euros: doce meses máximo.

Deuda superior a 3.000,00 e inferior a 6.000,00 euros: dieciséis meses máximo.

Deuda superior a 6.000,00 e inferior a 12.000,00 euros: veinte meses máximo.

Deuda superior a 12.000,00 : veinticuatro meses máximo.

Deudores hipotecarios:

Deuda inferior a 1.800,00: plazo máximo doce meses.

Deuda superior a 1.800,00 e inferior a 3.000,00 euros: veinticuatro meses máximo.

Deuda superior a 3.000,00 e inferior a 6.000,00 euros: treinta y dos meses máximo.

Deuda superior a 6.000,00 e inferior a 12.000,00 euros: cuarenta meses máximo.

Deuda superior a 12.000,00 : cuarenta y ocho meses máximo.

3. Se establece como límite mínimo para la solicitud de aplazamientos y fraccionamientos las deudas de 150 euros. Al mismo tiempo tanto en voluntaria como en ejecutiva, es obligatoria la domiciliación bancaria de los plazos del fraccionamiento o aplazamiento. No caben solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de las Tasas y precios públicos, incluido la Tasa de retirada de vehículos y custodia. Se exceptúa de este supuesto la Tasa por Licencia urbanística debido a su importe, que sí se podrá solicitar, así como la de apertura.

4. En cuanto a las garantías presentadas por el sujeto solicitante de los aplazamientos y fraccionamientos se determinarán de acuerdo con las siguientes magnitudes deudoras:

- Hasta 15.000 en periodo voluntario y hasta 20.000 en periodo ejecutivo, se considerará garantía suficiente, en su caso, fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad, que

estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local de Mislata.

- Deudas superiores a 15.000,00 en voluntaria y en ejecutiva 20.000,00 Euros, se exigirá el aval bancario, hipoteca y prenda con o sin desplazamiento en voluntaria .

Deudores Hipotecarios

Eximidos de presentar garantía bancaria.

5. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

SECCION TERCERA: OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 47. Baja Provisional por insolvencia:

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios, se darán de baja en la cuantía procedente, mediante la declaración de crédito incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Se considerarán fallido aquellos obligados respecto a los cuales se ignore la existencia de bienes o derecho embargables o realizables en cuantía suficiente para el cobro total del débito.

2. El procedimiento se tramitará de acuerdo con criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria y respetando de forma escrupulosa el principio de legalidad y se realizará de la siguiente manera:

Justificación Documental a aportar en los expedientes:

A) Notificación de la providencia de apremio y de la diligencia de embargo.

B) Intento fallido de embargo en cuentas abiertas en entidades de crédito. (cuaderno Interbancario C63).

C) Intento fallido de embargo en la AEAT.

D) Justificación de inexistencia de alta como sujeto pasivo en los registros fiscales del IBIU, IAE o del IVTM. En el caso de bienes inmuebles dado de alta se exigirá inexistencia de inmuebles a través de nota simple del registro de la propiedad.

E) En el caso de ser titular de una pensión , justificación de no sobrepasar el límite del salario mínimo interprofesional que exista en el momento de la declaración de fallido

F) Inexistencia de pagos o devoluciones de ingresos a nombre del deudor o de los responsables solidarios.

G) En el supuesto de deudores de paradero desconocido, se justificará con los intentos de notificación fallido y en su caso constatación de no figurar empadronado en el Ayuntamiento de Mislata.

H) En el caso de entidades en concurso de acreedores, certificado de liquidación de la sociedad y extinción de la personalidad jurídica, debiéndose intentar en su caso derivación de la responsabilidad solidaria o subsidiaria en el caso que se pudiese. Al mismo tiempo se deberá acreditar el destino de los bienes inmuebles a los efectos de derivación de deudas por afección del inmueble a su pago.

I) En el supuesto de embargos de vehículo, aun cuando de la información obtenida de los correspondientes Registros Fiscales Municipales o del propio concepto de ingreso perseguido, se deduzca la existencia de vehículos automóviles titulados a nombre del deudor o deudores principales, dejarán los mismos de ser objeto de embargo si, según se deduzca de su matrícula, constase que tienen una antigüedad superior a diez años, salvo que en función de su categoría o marca y modelo, pudiese presumirse que su valor actual es suficiente para la cobertura de la deuda. Si el automóvil no fuere localizado por la Policía Local en el plazo de un mes contado desde la recepción de la orden de captura, podrá elevarse propuesta de fallido por insolvencia del deudor si dicho automóvil constituyese el único bien embargable del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artº. 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artºs. 10,1-b) y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de

julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; contra el anterior acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mislata, a 12 de septiembre de 2016.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2016/13967